

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal presentó escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto anterior, previo a librar mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 06 de diciembre de 2021.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00519-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Obligación de hacer.
DEMANDANTE:	MARGARITA MARIA RESTREPO CASTAÑO
DEMANDADO:	JHON JAIRO VEGA MEDINA
INTERLOCUTORIO:	Nro.1048
DECISIÓN:	Rechaza demanda, no cumplió requisitos

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del día 19 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la señora MARGARITA MARIA RESTREPO CASTAÑO, en contra del señor JHON JAIRO VEGA MEDINA, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, se allegó escrito de fecha 3 de diciembre de esta anualidad, mediante el cual se pretendió subsanar las irregularidades de las que adolece la demanda, lo cual no se cumplió íntegramente y de la manera requerida en la providencia antes mencionada, toda vez que el nuevo poder solicitado no se ajustó a las exigencias de ley, pues el mismo se dirigió al JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y a la vez se solicitó al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN (REPARTO) ser éste quien reconociera personería a la apoderada judicial de la

mandante para que la representara en este proceso. Igualmente, no se adjuntó en escrito aparte ni en formato P.D.F.

Lo mismo sucedió con la constancia del envío del poder, pues solo se allegó un pantallazo de la misma, obviando los requerimientos del artículo 5° del Decreto 0806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

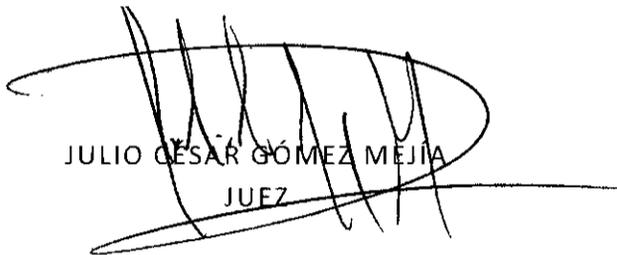
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía - obligación de hacer, promovida por la señora MARGARITA MARÍA RESTREPO CASTAÑO, en contra del señor JHON JAIRO VEGA MEDINA, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ